



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
E Informes en Derecho  
E166801 (1788) 2023

ORDINARIO N°: 1208,

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Documentación laboral electrónica.

**RESUMEN:**

La información que se ha tenido a la vista para la confección del presente informe no permite emitir el pronunciamiento solicitado.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 21.08.2023 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 05.07.2023 de [REDACTED]

SANTIAGO, 30 AGO 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A :

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio respecto de la posibilidad de implementar una solución tecnológica que permitiría generar, firmar, gestionar y notificar la documentación derivada de las relaciones laborales a través de medios electrónicos.

Al respecto, cumplome informar a usted que este Servicio, a través del Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015, ha establecido los requisitos de operación de dichas plataformas, los cuales son copulativos, no alternativos, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos importa que el sistema completo no se ajuste a la normativa vigente.

Dichos requisitos son:

- a) Permitir al fiscalizador una consulta directa de la información vía internet desde la página Web de la empresa en que se implemente el sistema de registro y almacenamiento electrónico de la documentación laboral propuesto, desde cualquier computador de la Dirección del Trabajo conectado a Internet, a partir del RUT del empleador.

b) Contemplar una medida de seguridad a establecer en conjunto con el respectivo empleador, con el objeto de garantizar que las labores de fiscalización de la documentación electrónica se puedan realizar sin impedimento o restricción, ya sea en razón de fecha, volumen, tipo de documento, o cualquier otra causa que impida o limite su práctica. Dicha medida debe entenderse en armonía con lo señalado en la letra a) precedente, pues ésta busca que el acceso del fiscalizador a la documentación sea permanente y fluido y, por su parte, la letra b) en examen, pretende que la conexión que garantiza la entrega de los antecedentes fiscalizados sea segura para el empleador, en cuanto al resguardo de la información.

c) El sistema debe permitir igual consulta y forma de acceso señalada previamente desde computadores del empleador fiscalizado, en el lugar de trabajo.

d) Permitir la impresión de la documentación laboral, y su certificación a través de firma electrónica simple o avanzada, si corresponde, dependiendo de la naturaleza jurídica del documento y de los efectos que éste deba producir.

e) Permitir directamente ante el empleador fiscalizado y con la sola identificación del fiscalizador, la ratificación de los antecedentes laborales mediante firma electrónica.

Además, resulta necesario destacar que la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección ha señalado las siguientes exigencias de operación relacionadas con los dependientes que utilicen la plataforma:

I-. Los trabajadores deben consentir expresamente que su documentación derivada de la relación laboral sea confeccionada, procesada, firmada y remitida de manera electrónica.

En efecto, los destinatarios de la comunicación electrónica deben consentir en tal medida, toda vez que la mantención de una cuenta de correo electrónico no es un requisito impuesto por el legislador para recibir su documentación emanada de la relación laboral. De este modo, si el trabajador no acordare esta modalidad de envío, su documentación laboral deberá ser entregada en soporte de papel.

II-. Una vez finalizada su confección, el sistema debe enviar automáticamente el documento por correo electrónico al e-mail particular que previamente el trabajador haya indicado a su empleador. No se autoriza el envío a cuentas institucionales, toda vez que no resultaría razonable que, ante su desvinculación de la empresa, los dependientes quedaran impedidos -al mismo tiempo- de acceder a sus cuentas de correo corporativo y a su documentación laboral electrónica allí almacenada.

Precisado lo anterior, cabe indicar que, analizada la documentación acompañada, se han formulado las siguientes observaciones:

1) Los antecedentes no dan cuenta del envío automático de la documentación una vez suscrita o terminada al correo personal de los trabajadores, sólo hace referencia a estos últimos. La automatización del envío de la documentación es un requisito esencial de la normativa.

2) De los antecedentes no queda clara la función del sistema Truda en el proceso de creación, firma y gestión de la documentación laboral, y su integración con PandaDoc.

3) En el mismo sentido, la documentación no explica la referencia al sistema de gestión y forma Docusign, el sí se encuentra autorizado por este Servicio.

4) Tampoco queda clara la función de los enlaces ofrecidos en la última página de la presentación, los cuales no se refieren ni a PandaDoc, Truda o Docusign.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que la información que se ha tenido a la vista para la confección del presente informe no permite emitir el pronunciamiento solicitado.

Saluda a Ud.,



  
MP/RCG

**Distribución:**

- Jurídico;
- Partes;
- Control;